



DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE PARQUE ESTATAL, A UNA SUPERFICIE DE 304, 918.02 METROS CUADRADOS, UBICADA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE ACAPULCO, GUERRERO, CON JURISDICCIÓN ESTATAL

TEXTO ORIGINAL

Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 91, el Viernes 12 de Noviembre de 2010.

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE PARQUE ESTATAL, A UNA SUPERFICIE DE 304, 918.02 METROS CUADRADOS, UBICADA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE ACAPULCO, GUERRERO, CON JURISDICCIÓN ESTATAL.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIONES III Y XXXIX Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 FRACCIÓN I, 85, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 103, 104, 105, 106, 110, 111 Y 112 DE LA LEY NÚMERO 878 DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUERRERO; 6o., 10, 20 FRACCIÓN III Y 31 BIS FRACCIONES VII, VIII Y IX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 433; 7o. FRACCIÓN II Y 46 FRACCIÓN IX DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, Y

CONSIDERANDO

Que en el proyecto de entidad federativa que tratamos de construir es indispensable la conservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la biodiversidad por cuanto pueden contribuir al desarrollo económico y al bienestar común.

Que la escasez de un recurso natural vital para la supervivencia como el binomio bosques-agua, en condición de recurso común y bajo libre acceso, puede ser factor de



DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA
NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE
PARQUE ESTATAL, A UNA SUPERFICIE DE 304,
918.02 METROS CUADRADOS, UBICADA EN LA
CABECERA MUNICIPAL DE ACAPULCO,
GUERRERO, CON JURISDICCIÓN ESTATAL

riesgo para la seguridad nacional cuando siendo un soporte económico para la población- se encuentra en situación de fragilidad y requiere del apoyo de las instituciones.

Que la riqueza natural del Estado de Guerrero es un invaluable patrimonio de recursos y biodiversidad que debemos proteger, conservar y aprovechar convenientemente para transformarla en seguridad y bienestar para ésta y las generaciones futuras, evitando que el crecimiento demográfico y el desarrollo económico impacten negativamente el equilibrio de los ecosistemas que la soportan.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011 en el componente Conservación del apartado Ordenamiento Ecológico Territorial incluidos en la línea "Como Producir Mejor" se establece que:

A pesar de ser el Estado de Guerrero una de las entidades con mayor biodiversidad -ocupando el cuarto lugar a nivel nacional- con seis mil especies de plantas, representadas en todos los tipos de vegetación de las zonas templadas, tropicales secas y costeras; 114 de reptiles, 476 de aves, 63 mamíferos terrestres, 52 voladores y nueve marinos, sus recursos naturales presentan un alto grado de deterioro. Lo que se manifiesta en la pérdida de la flora y fauna silvestres por la realización de las actividades productivas de manera tradicional.

La caza furtiva y el comercio ilegal de especies son los principales factores que afectan de manera preocupante la depredación de éstas, muchas de las cuales cuentan con algún estatus de protección por la NOM-059-SEMARNAT-2001, sobre todo los reptiles y anfibios y algunos mamíferos. La fauna también se ve afectada por otros factores como los incendios forestales y la explotación irracional del bosque. Debido a la cacería furtiva, a los problemas de incendios y al aprovechamiento inadecuado de los bosques y selvas se tienen 326 especies de vertebrados que se encuentran potencialmente en peligro de extinción.

Tiene gran existencia de diversas especies de fauna y flora silvestres útiles para el hombre, siendo posible esto, gracias a un complejo marco físico que comprende entre



DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE PARQUE ESTATAL, A UNA SUPERFICIE DE 304, 918.02 METROS CUADRADOS, UBICADA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE ACAPULCO, GUERRERO, CON JURISDICCIÓN ESTATAL

otras cosas una variada topografía, así como materiales litológicos y unidades climáticas diferentes. Las cifras muestran que en la década anterior, el 61.5 % de la superficie estatal carecía ya de cubierta vegetal natural, sosteniendo en su lugar áreas urbanas, zonas agrícolas y ganaderas. Esto último obviamente repercute en la disminución de la producción agropecuaria y en la pérdida de la biodiversidad genética de nuestras plantas cultivadas y silvestres de importancia social y económica. La destrucción de los espacios de vida ha ocasionado que al menos 79 especies de plantas vasculares superiores estén potencialmente en peligro de extinción.

Otro de los recursos naturales que se ha afectado en los procesos de producción, es el suelo. Se estima que en Guerrero, la erosión del suelo va de severa a moderada en cerca de 4.7 millones de hectáreas, que representan el 76% de la superficie total. Los factores más importantes de esta degradación son las actividades agrícolas, deforestación y remoción de la vegetación, sobreexplotación de la vegetación para uso doméstico, sobrepastoreo, extensión de la mancha urbana y actividades industriales.

La degradación de los recursos naturales pone de manifiesto la polarización entre los tipos de aprovechamiento que se practican a lo largo y ancho del territorio estatal. En zonas en donde se practica la agricultura de subsistencia y tradicional, generalmente en las áreas de alta y muy alta marginación, se observa un deterioro creciente del ambiente que reclama programas, estrategias, recursos integrales y suficientes para proporcionar la atención que permita revertir, o por lo menos contrarrestar el actual deterioro ecológico.

Por lo cual, y de acuerdo a lo señalado en el componente Sustentabilidad del Desarrollo: Se hace necesario adoptar nuevos métodos de planeación en materia económica de tal manera que los ecologistas revisen los proyectos antes de que los economistas decidan que son viables.

Las variaciones del medio ambiente indican que la economía ha rebasado por mucho al ecosistema. La economía en el ámbito internacional es mejor que las últimas tres décadas; sin embargo, el ecosistema va en retroceso lo que evidencia que la actividad económica llevada al cabo sin planificación ambiental agrava la presión sobre el ecosistema.



DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE PARQUE ESTATAL, A UNA SUPERFICIE DE 304, 918.02 METROS CUADRADOS, UBICADA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE ACAPULCO, GUERRERO, CON JURISDICCIÓN ESTATAL

Al tiempo que en las políticas públicas se reconoce la necesidad de lograr un crecimiento con equidad y con una visión sustentable, en la realidad persiste el viejo modelo transnacional de desarrollo excluyente que incentiva prácticas nocivas para el medio ambiente que pone en riesgo la permanencia de las generaciones futuras.

Que al igual que en otras entidades del país, el desarrollo económico de Guerrero se ha basado sustancialmente en el aprovechamiento de sus recursos naturales que al efectuarse de manera incontrolada, ha provocado alteraciones ambientales que ponen en riesgo diversos ecosistemas de gran valor para el Estado, además de crear incertidumbre en el bienestar de la población guerrerense.

Que el crecimiento demográfico y productivo del Estado ha incidido de manera directa en la transformación del ambiente provocando en muchos casos por usos inadecuados del suelo, así como el deterioro y pérdida de la biodiversidad, lo que hace necesario establecer prioritariamente las medidas pertinentes para conservar y proteger el patrimonio natural de nuestro Estado.

Que las Áreas Naturales Protegidas son un instrumento previsto en nuestra legislación ambiental, en el que se plasman las condiciones de regulación tendientes a la preservación, mejoramiento y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales como condición básica para la superación de la pobreza, combinando funciones de conservación, investigación y educación ambiental.

Que con el establecimiento de Áreas Naturales Protegidas y la concurrencia de los intereses y la cultura de la población local, se pone en práctica un ordenamiento inteligente del uso de los recursos bióticos que puede tener además del valor ecológico, un valor socioeconómico.

Que el Ejecutivo del Estado se ha preocupado indiscutiblemente en la preservación de los ecosistemas mismos que constituyen patrimonio común de la sociedad y precisamente de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del país y concretamente del Estado de Guerrero.



DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE PARQUE ESTATAL, A UNA SUPERFICIE DE 304,918.02 METROS CUADRADOS, UBICADA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE ACAPULCO, GUERRERO, CON JURISDICCIÓN ESTATAL

Que de conformidad con el expediente técnico elaborado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado, el cual sustenta el presente Decreto se comprobó que existen elementos suficientes para declarar a esta zona como Área Natural Protegida bajo la modalidad de Parque Estatal.

Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMAREN) en coordinación con la Dirección General del Fideicomiso para el Desarrollo Económico y Social de Acapulco (FIDACA), realizó estudios y evaluaciones en una superficie de 304,918.02 metros cuadrados, la que se encuentra formando parte del patrimonio del Fideicomiso para el Desarrollo Económico y Social de Acapulco (FIDACA) y que se pretende proteger y conservar con criterios de sustentabilidad.

Con fecha 31 de agosto del año 2010, se reunió el Comité Técnico y de Distribución de Fondos del Fideicomiso para el Desarrollo Económico y Social de Acapulco (FIDACA), en la cual se analizó la propuesta de ceder al Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMAREN) en comodato por un término de quince años los lotes 38 y 39 con superficie total de 304,918.02 metros cuadrados, mismos que adquirió el Fideicomiso para el Desarrollo Económico y Social de Acapulco (FIDACA) mediante Decreto Presidencial de fecha 13 de junio de 1984, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola del Estado de Guerrero, bajo el Folio de Derechos Reales número 19365 matriz XCVII de fecha 5 de diciembre de 1984 del Distrito Judicial de Tabares.

En los lotes 38 y 39 de Cumbres de Llano Largo, se localiza la superficie que es materia de la declaración de reserva ecológica, destinada como Área Natural Protegida con la categoría de Parque Estatal; por lo que, se procedió a notificar y solicitar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMAREN) como autoridad ambiental en el Estado, que realizara las acciones concernientes para concretar la creación del Parque Estatal mediante el Decreto Declaratorio correspondiente.

Asimismo, se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 99 de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 18 del 3 de marzo de 2009, por lo que con fecha 13 de septiembre del año 2010, se solicitó opinión a la



DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE PARQUE ESTATAL, A UNA SUPERFICIE DE 304,918.02 METROS CUADRADOS, UBICADA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE ACAPULCO, GUERRERO, CON JURISDICCIÓN ESTATAL

Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Finanzas y Administración, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Universidad Autónoma de Guerrero, COINBIO; feneciendo el término para emitir opinión el día 21 del mismo mes y año.

Que la información recabada, muestra que la superficie correspondiente a los lotes 38 y 39 (304,918.02 metros cuadrados) a que se refiere este Decreto, se localizan en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, que con base al levantamiento topográfico realizado se determinó una superficie total de 304,918.02 metros cuadrados, para el establecimiento del Área Natural Protegida con carácter de Parque Estatal, formada por terrenos de propiedad Publica, cuyas colindancias y delimitación de acuerdo a los vértices son las siguientes:

Colindancias

Al norte se encuentran Cumbres de Llano Largo y el Parque Nacional “El Veladero”, al sur fraccionamiento Brisamar, al este Universidad Loyola y los lotes 37 y 53 propiedad del Fideicomiso para el Desarrollo Económico y Social de Acapulco (FIDACA) y al oeste la inmobiliaria Jura S. A. y el Hotel “Las Brisas”.

La zona se ubica en la ciudad de Acapulco, Guerrero; en las proximidades del Parque Nacional “El Veladero”. Comprende los lotes 38 y 39 los cuales son patrimonio del Fideicomiso para el Desarrollo Económico y Social de Acapulco (FIDACA) y que para efectos del presente Decreto han sido otorgados en comodato al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMAREN) con la finalidad de promover la conservación de la biodiversidad de acuerdo a lo estipulado por las leyes ambientales del Estado.

Al norte se encuentran Cumbres de Llano Largo y el Parque Nacional “El Veladero”, al sur fraccionamiento Brisamar, al este Universidad Loyola y los lotes 37 y 53 propiedad del Fideicomiso para el Desarrollo Económico y Social de Acapulco (FIDACA) y al oeste la inmobiliaria Jura S. A. y el Hotel “Las Brisas”.



DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE PARQUE ESTATAL, A UNA SUPERFICIE DE 304,918.02 METROS CUADRADOS, UBICADA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE ACAPULCO, GUERRERO, CON JURISDICCIÓN ESTATAL

De acuerdo al sistema de clasificación de Koppen, modificado por Enriqueta García para las condiciones de la República Mexicana, en el área se presenta el tipo de clima cálido subhúmedo, con una temperatura media anual mayor de 22 C y la temperatura del mes más frío mayor de 18 C (Aw_1). Precipitación del mes más seco menor de 60 mm, con lluvias y canículas en verano. Las temperaturas van de los 22 C a los 24 C y precipitaciones a partir de los 1,500 hasta los 2,000 mm; lluvias de verano con índice P/T entre 43.2 y 55.3 y porcentaje de lluvia invernal del 5% al 10.2% del total anual.

El área donde se encuentran los 304,918.02 metros cuadrados que albergarán el Parque Estatal pertenece a la llamada provincia biogeográfica de la Sierra Madre del Sur, dentro del Municipio de Acapulco, Guerrero. En la provincia, el sistema fluvial más grande es el Tepalcatepetl; otro importante, es el río Balsas, uno de los siete mayores del país. En el extremo oriente nacen importantes afluentes del Papaloapan y del Tehuantepec. Sobre la vertiente sur de la provincia desciende un buen número de ríos cortos del Océano Pacífico. Pocos de ellos, como el Armería, el Coahuayana y el Papagayo nacen al norte de la divisoria de la sierra costera y el Atoyac baja desde el Valle Central de Oaxaca.

Que el área se caracteriza por presentar como vegetación el tipo Selva Baja Caducifolia la cual es característica de regiones de clima cálido, con una estación de secas y otra de lluvias muy marcadas a lo largo de año. En condiciones poco alteradas sus árboles son de hasta 15 m de alto, más frecuentemente entre ocho a 12 m. Cubre grandes extensiones casi continuas desde el sur de Sonora y el suroeste de Chihuahua hasta Chiapas, así como parte de Baja California Sur.

Las especies representativas del área: en el estrato arbóreo encontramos a individuos de *Acacia cornigera*, *Astronium graveolens*, *Lysiloma acapulcensis*, especies del género *Bursera*, *Peltogyne mexicana*, *Guaiacum coulteri*, entre otras. En el estrato herbáceo abunda la presencia de *Bouteloua* sp. y *Heteropogon* sp., sobre todo en áreas que presentan signos de perturbación.

Actualmente es un ecosistema que se encuentra seriamente amenazado, con una tasa de destrucción de alrededor del 2% anual.



DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE PARQUE ESTATAL, A UNA SUPERFICIE DE 304,918.02 METROS CUADRADOS, UBICADA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE ACAPULCO, GUERRERO, CON JURISDICCIÓN ESTATAL

Derivado del Estudio Previo Justificativo realizado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMAREN) ha propuesto al titular del Poder Ejecutivo Estatal declarar como Área Natural Protegida de competencia estatal con categoría de Parque Estatal, el área conocida como “lotes 38 y 39”, ubicada en el Municipio de Acapulco, Guerrero y el cual es patrimonio del Estado a través del Fideicomiso para el Desarrollo Económico y Social de Acapulco quienes preocupado por impulsar la conservación de la biodiversidad han decidido otorgar en comodato la superficie correspondiente a 304,918.02 metros cuadrados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE PARQUE ESTATAL, A UNA SUPERFICIE DE 304,918.02 METROS CUADRADOS, UBICADA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE ACAPULCO, GUERRERO, CON JURISDICCIÓN ESTATAL.

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara Área Natural Protegida con el carácter de Parque Estatal al predio con superficie de 304,918.02 metros cuadrados, identificados como lotes 38 y 39 del patrimonio estatal propiedad del Fideicomiso para el Desarrollo Económico y Social de Acapulco, ubicado en la cabecera municipal de Acapulco, Guerrero, de acuerdo a la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero cuya descripción analítica- topográfica y limítrofe es la siguiente:

DESCRIPCIÓN LIMÍTROFE Y COORDENADAS DE LOS LOTES 38 Y 39 DEL PARQUE ESTATAL “BICENTENARIO”, ACAPULCO, GUERRERO.

Partiendo del vértice 104 con un rumbo SE de $03^{\circ}51'37.44''$ y una distancia de 117.825 m, se llega al vértice 105 colindando con el lote N° 53, de ahí con un rumbo SW de $31^{\circ}41'20.22''$ y una distancia de 18.211 m, se llega al vértice 106 colindando con el Parque Nacional El Veladero, de ahí y con un rumbo SW de $51^{\circ}00'30.59''$ y una distancia de 230.217 m, se llega al vértice 107 colindando con el Parque Nacional El Veladero, de ahí y con un rumbo SW de $28^{\circ}58'19.36''$ y una distancia de 67.385 m, se llega al vértice 108 colindando con el Parque Nacional El Veladero, de ahí y con un rumbo NW de



DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA
NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE
PARQUE ESTATAL, A UNA SUPERFICIE DE 304,
918.02 METROS CUADRADOS, UBICADA EN LA
CABECERA MUNICIPAL DE ACAPULCO,
GUERRERO, CON JURISDICCIÓN ESTATAL

86°04'31.60" y una distancia de 60.15 m, se llega al vértice 109 colindando con propiedad del Fideicomiso Acapulco, de ahí y con un rumbo NW de 78°18'14.70" y una distancia de 54.432 m, se llega al vértice 110 colindando con propiedad del Fideicomiso Acapulco, de ahí y con un rumbo SW de 01°44'06.44" y una distancia de 25.997 m, se llega al vértice 111 colindando con propiedad del Fideicomiso Acapulco, de ahí y con un rumbo NW de 83°37'46.20" y una distancia de 564.755 m, se llega al vértice 112 colindando con el Fraccionamiento Club Residencial Las Brisas, de ahí y con un rumbo NW de 32°41'03.93" y una distancia de 387.687 m, se llega al vértice 113 colindando con el Fraccionamiento Club Residencial Las Brisas, de ahí y con un rumbo NE de 59°53'58.21" y una distancia de 19.886 m, se llega al vértice 114 colindando con el lote N° 29, de ahí y con un rumbo NE de 75°57'41.82" y una distancia de 15.970 m, se llega al vértice 115 colindando con el lote N° 29, de ahí y con un rumbo NE de 84°28'34.75" y una distancia de 17.229 m, se llega al vértice 116 colindando con el lote N° 29, de ahí y con un rumbo SE de 89°14'53.36" y una distancia de 9.313 m, se llega al vértice 117 colindando con el lote N° 29, de ahí y con rumbo SE de 80°42'47.33" y una distancia de 15.771 m, se llega al vértice 118 colindando con el lote N° 29, de ahí y con un rumbo SE de 73°08'10.81" y una distancia de 205.289 m, se llega al vértice 119 colindando con el lote N° 29, de ahí y con un rumbo SE de 74°22'05.76" y una distancia de 20.534 m, se llega al vértice 120 colindando con el lote N° 29, de ahí y con un rumbo SE de 83°43'50.14" y una distancia de 35.232 m, se llega al vértice 121 colindando con el lote N° 29, de ahí y con rumbo NE de 88°58'15.01" y una distancia de 20.072 m, se llega al vértice 122 colindando con el lote N° 29, de ahí y con un rumbo NE de 82°19'46.28" y una distancia de 29.594 m, se llega al vértice 123 colindando con el lote N° 29, de ahí y con un rumbo NE de 75°11'53.28" y una distancia de 18.468 m, se llega al vértice 124 colindando con el lote N° 29, de ahí y con un rumbo NE de 57°58'41.35" y una distancia de 95.615 m, se llega al vértice 125 colindando con el lote N° 55, de ahí y con un rumbo NW de 64°22'09.45" y una distancia de 18.848 m, se llega al vértice 126 colindando con el lote N° 55, de ahí y con un rumbo NW de 44°40'27.23" y una distancia de 34.713 m, se llega al vértice 127 colindando con el lote N° 55, de ahí y con un rumbo SW de 72°28'41.95" y una distancia de 11.811 m, se llega al vértice 128 colindando con el lote N° 55, de ahí y con un rumbo NW de 61°45'46.91" y una distancia de 26.136 m, se llega al vértice 129 colindando con el lote N° 55, de ahí y con un rumbo NW de 27°41'15.50" y una distancia de 12.434 m, se llega al vértice 130 colindando con el lote N° 55, de ahí y con un rumbo NW de 09°26'13.85" y una distancia de 6.319 m, se llega al vértice 131



DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA
NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE
PARQUE ESTATAL, A UNA SUPERFICIE DE 304,
918.02 METROS CUADRADOS, UBICADA EN LA
CABECERA MUNICIPAL DE ACAPULCO,
GUERRERO, CON JURISDICCIÓN ESTATAL

colindando con el lote N° 55, de ahí y con un rumbo NE de $58^{\circ}16'19.63''$ y una distancia de 26.738 m, se llega al vértice 132 colindando con derecho de vía de la Carretera Escénica, de ahí y con un rumbo SE de $23^{\circ}57'24.96''$ y una distancia de 17.443 m, se llega al vértice 133 colindando con el Fraccionamiento Residencial Cumbres, de ahí y con un rumbo SE de $43^{\circ}32'15.52''$ y una distancia de 22.224 m, se llega al vértice 134 colindando con Fraccionamiento Residencial Cumbres, de ahí y con un rumbo NE de $89^{\circ}11'34.37''$ y una distancia de 84.185 ml., se llega al vértice 135 colindando con Fraccionamiento Residencial Cumbres, de ahí y con un rumbo SE de $49^{\circ}34'36.54''$ y una distancia de 22.299 m, se llega al vértice 136 colindando con el Fraccionamiento Residencial Cumbres, de ahí y con un rumbo SE de $62^{\circ}07'48.15''$ y una distancia de 52.557 m, se llega al vértice 137 colindando con el Fraccionamiento Residencial Cumbres, de ahí y con un rumbo NE de $67^{\circ}10'08.35''$ y una distancia de 27.421 m, se llega al vértice 138 colindando con el Fraccionamiento Residencial Cumbres, de ahí y con rumbo NE de $33^{\circ}26'53.66''$ y una distancia de 3.399 m, se llega al vértice 139 colindando con el Fraccionamiento Residencial Cumbres, de ahí y con un rumbo SE de $75^{\circ}09'09.07''$ y una distancia de 19.860 m, se llega al vértice 140 colindando con el Fraccionamiento Residencial Cumbres, de ahí y con un rumbo NE de $72^{\circ}21'04.51''$ y una distancia de 36.118 m, se llega al vértice 141 colindando con el Fraccionamiento Residencial Cumbres, de ahí y con un rumbo SE de $84^{\circ}31'11.01''$ y una distancia de 21.620 ml., se llega al vértice 142 colindando con el Fraccionamiento Residencial Cumbres, de ahí y con un rumbo SE de $84^{\circ}31'11.01''$ y una distancia de 21.620 m, se llega al vértice 143 colindando con el Fraccionamiento Residencial Cumbres, de ahí y con un rumbo SE de $79^{\circ}04'03.99''$ y una distancia de 23.076 m, se llega al vértice 144 colindando con el Fraccionamiento Residencial Cumbres, de ahí y con un rumbo SE $83^{\circ}21'04.07''$ y una distancia de 29.854 m, se llega al vértice 145 colindando con el Fraccionamiento Residencial Cumbres, de ahí y con un rumbo SE de $57^{\circ}41'47.18''$ y una distancia de 14.117 m, se llega al vértice 146 colindando con el Fraccionamiento Residencial Cumbres, de ahí y con un rumbo SE de $44^{\circ}43'49.00''$ y una distancia de 9.478 m, se llega al vértice 147 colindando con el Fraccionamiento Residencial Cumbres, de ahí y con un rumbo SE de $35^{\circ}19'44.33''$ y una distancia de 59.161 m, se llega al vértice 148 colindando con el Fraccionamiento Residencial Cumbres, de ahí y con un rumbo SE de $68^{\circ}56'31.80''$ y una distancia de 25.037 m, se llega al vértice 149 colindando con el Fraccionamiento Residencial Cumbres, de ahí y con un rumbo SE de $64^{\circ}54'02.01''$ y una distancia de 27.793 m, se llega al vértice 150 colindando con el



DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE PARQUE ESTATAL, A UNA SUPERFICIE DE 304, 918.02 METROS CUADRADOS, UBICADA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE ACAPULCO, GUERRERO, CON JURISDICCIÓN ESTATAL

Fraccionamiento Residencial Cumbres, de ahí y con un rumbo SE de $80^{\circ}20'54.36''$ y una distancia de 30.193 m, se llega al vértice 151 colindando con el Fraccionamiento Residencial Cumbres, de ahí y con un rumbo SE de $48^{\circ}22'15.40''$ y una distancia de 28.367 m, se llega al vértice 152 colindando con el Fraccionamiento Residencial Cumbres, de ahí y con un rumbo NE de $89^{\circ}18'53.17''$ y una distancia de 22.638 m, se llega al vértice 153 colindando con el Fraccionamiento Residencial Cumbres, de ahí y con un rumbo NE $34^{\circ}18'15.68''$, y una distancia de 25.259 m, se llega al vértice 154 colindando con el Fraccionamiento Residencial Cumbres, de ahí y con un rumbo SE de $78^{\circ}56'11.46''$ y una distancia de 5.964 m, se llega al vértice 155 colindando con el Fraccionamiento Residencial Cumbres, de ahí y con un rumbo SE de $52^{\circ}10'54.79''$ y una distancia de 24.279 m, se llega al vértice 156 colindando con el Fraccionamiento Residencial Cumbres, de ahí y con un rumbo NE de $84^{\circ}58'47.64''$ y una distancia de 13.160 m, se llega al vértice 157 colindando con el Fraccionamiento Residencial Cumbres, de ahí y con un rumbo SW de $23^{\circ}15'20.88''$ y una distancia de 15.841 ml., se llega al vértice 158 colindando con el Fraccionamiento Residencial Cumbres, de ahí y con un rumbo SW de $40^{\circ}42'58.23''$ y una distancia de 112.744 m, se llega al vértice 159 colindando con el Fraccionamiento Residencial Cumbres, de ahí y con un rumbo SE de $04^{\circ}18'05.97''$ y una distancia de 26.679 m, se llega al vértice 160 colindando con el Fraccionamiento Residencial Cumbres, de ahí y con un rumbo SE de $13^{\circ}19'52.98''$ y una distancia de 30.000 m, se llega al vértice 161 colindando con el Fraccionamiento Residencial Cumbres, de ahí y con un rumbo NE de $76^{\circ}40'07.02''$ y una distancia de 30.000 m, se llega al vértice 162 colindando con el Fraccionamiento Residencial Cumbres, de ahí y con un rumbo NW de $13^{\circ}19'52.98''$ y una distancia de 30.000 m, se llega al vértice 163 colindando con el Fraccionamiento Residencial Cumbres, de ahí y con un rumbo NW de $02^{\circ}21'42.04''$ y una distancia de 9.464 m, se llega al vértice 164 colindando con el Fraccionamiento Residencial Cumbres, de ahí y con un rumbo NE de $40^{\circ}37'42.88''$ y una distancia de 105.460 m, se llega al vértice 165 colindando con el Fraccionamiento Residencial Cumbres, de ahí y con un rumbo NE de $23^{\circ}15'20.88''$ y una distancia de 45.878 m, se llega al vértice 166 colindando con el Fraccionamiento Residencial Cumbres, de ahí y con un rumbo SE de $89^{\circ}47'22.25''$ y una distancia de 33.057 m, se llega al vértice 167 colindando con el Fraccionamiento Residencial Cumbres, de ahí y con un rumbo NE de $51^{\circ}18'32.86''$ y una distancia de 37.914 m, se llega al vértice 168 colindando con el Fraccionamiento Residencial Cumbres, de ahí y



DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE PARQUE ESTATAL, A UNA SUPERFICIE DE 304,918.02 METROS CUADRADOS, UBICADA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE ACAPULCO, GUERRERO, CON JURISDICCIÓN ESTATAL

con un rumbo NE de 43°12'49.28" y una distancia de 13.875 m, se llega al vértice 104 que es el vértice de partida, sumando una superficie de **304,918.02 metros cuadrados**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Dentro del Parque Estatal "Bicentenario" se establecerá la zonificación ecológica de acuerdo a la opinión de expertos; con características particulares de acuerdo a su condición de manejo diferente y con las subzonas necesarias, mismas que deberán especificarse en el Programa de Manejo, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. La administración, conservación y vigilancia, queda a cargo del Gobierno del Estado, legítimo poseedor mediante convenio de comodato entre la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMAREN) y el Fideicomiso para el Desarrollo Económico y Social de Acapulco, (FIDACA) con la participación que corresponda a las dependencias de la Administración Pública Estatal conforme a los acuerdos de coordinación a que se refiere el artículo quinto de este Decreto; por tanto el Gobierno Estatal no expropiará ni ocupará administrativamente los terrenos correspondientes al Área Natural Protegida.

ARTÍCULO CUARTO. El Gobierno del Estado de Guerrero a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMAREN), deberá elaborar el Programa de Manejo del Parque Estatal a que se refiere el artículo segundo del presente Decreto a partir de la fecha en que entre en vigor el mismo y en un término no mayor de un año, anexando los convenios suscritos para su plena ejecución. Dada la naturaleza dinámica de los ecosistemas, el Programa de Manejo, si es necesario, deberá ser revisado y/o actualizado cada cinco años.

El Programa de Manejo del Área Natural Protegida de conformidad con la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, contendrá como mínimo los elementos siguientes:

- I. Los objetivos generales y específicos;
- II. Las características físicas, biológicas, sociales y culturales del Área Natural Protegida, y su ubicación en el contexto estatal o regional;



DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE PARQUE ESTATAL, A UNA SUPERFICIE DE 304, 918.02 METROS CUADRADOS, UBICADA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE ACAPULCO, GUERRERO, CON JURISDICCIÓN ESTATAL

III. Las acciones específicas que se realizarán en el Área Natural Protegida a corto, mediano y largo plazos, y la forma en que estas acciones se vinculan con la conservación y aprovechamiento del Área Natural Protegida;

IV. Los usos y aprovechamientos a que podrá sujetarse el Área Natural Protegida;
y

V. Las normas técnicas para la conservación y aprovechamiento del Área Natural Protegida.

ARTÍCULO QUINTO. El Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMAREN), propondrá la celebración de acuerdos de coordinación con las dependencias del Gobierno Estatal y Federal que tengan injerencia en la zona, de conformidad con su respectiva competencia.

Los acuerdos de coordinación que se suscriban, se referirán entre otras materias, a las siguientes:

I. La forma en que el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMAREN) y las dependencias federales y estatales apoyarán técnicamente en la administración del Área Natural Protegida;

II. La coordinación de las políticas estatales donde se establezca el Área Natural Protegida, con la de los municipios participantes;

III. La elaboración del Programa de Manejo en el área donde se establezca el Área Natural Protegida con la formulación de los compromisos para su ejecución;

IV. El origen y destino de los recursos financieros para la administración del Área Natural Protegida;

V. Los tipos y formas como se realizará la investigación y la experimentación de carácter científico en el Área Natural Protegida;



DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE PARQUE ESTATAL, A UNA SUPERFICIE DE 304, 918.02 METROS CUADRADOS, UBICADA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE ACAPULCO, GUERRERO, CON JURISDICCIÓN ESTATAL

VI. La realización de acciones de inspección y vigilancia para verificar el cumplimiento del presente Decreto y demás disposiciones aplicables;

VII. Las formas y esquemas de concertación con grupos sociales y los grupos científicos y académicos; y

VIII. La participación de las representaciones federales en el Estado, conforme a las atribuciones de cada una de ellas.

ARTÍCULO SEXTO. El Gobierno del Estado de Guerrero a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMAREN), en coordinación con el Consejo de Administración del Parque Estatal “Bicentenario”, propondrá la celebración de convenios con los sectores sociales y privados, con el objeto de propiciar el desarrollo integral del mismo, asegurar la protección de los ecosistemas y brindar asesoría, en las actividades relacionadas con el aprovechamiento racional de los recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En las áreas referidas en el artículo primero de este Decreto y a efecto de que se cumpla la función protectora, queda prohibida la construcción de todo tipo de edificaciones o instalaciones que no sean destinadas para los fines de este Decreto, de acuerdo con el Programa de Manejo del Parque Estatal.

ARTÍCULO OCTAVO. El Gobierno del Estado de Guerrero a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMAREN), realizará actividades de conservación de los ecosistemas, investigación científica, recreación, turismo ecológico y de educación ambiental, en el Parque Estatal “Bicentenario” de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

ARTÍCULO NOVENO. El Gobierno del Estado de Guerrero, de acuerdo con el Estudio Previo Justificativo que se elaboró con la participación que corresponda a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMAREN), promoverá lo conducente para que, en los términos de las leyes relativas, se establezcan las vedas forestales y de caza que sean necesarias dentro de los límites del Parque Estatal otorgando prioridad a las especies que así lo ameriten y que se encuentren además en alguna categoría de protección de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana.



DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE PARQUE ESTATAL, A UNA SUPERFICIE DE 304, 918.02 METROS CUADRADOS, UBICADA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE ACAPULCO, GUERRERO, CON JURISDICCIÓN ESTATAL

ARTÍCULO DÉCIMO. Se declara veda total indefinida para la colecta o el aprovechamiento de la especies de flora silvestre: *Peltogyne mexicana* (amenazada), *Astronium graveolens* (amenazada), *Bursera arborea* (amenazada), *Diospyros riojae* (en peligro de extinción) y *Guaiaacum coulteri* (sujeta a protección especial) de acuerdo a la NOM-O59-SEMARNAT-2001.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De acuerdo a la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, en el Área Natural Protegida “Bicentenario”:

1. Queda estrictamente prohibido:

I. Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante;

II. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar los flujos hidrológicos;

III. Realizar actividades cinegéticas o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestre que se encuentren en alguna categoría de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2001, así como la extracción de tierra de monte y su cubierta vegetal;

IV. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas de la vida silvestre, así como organismos genéticamente modificados;

V. Extraer flora y fauna silvestres viva o muerta, o parte de estos, así como otros elementos biogenéticos, sin la autorización correspondiente por parte de la SEMAREN, dentro del ámbito de su competencia;

VI. Usar fuego en cualquier modalidad, incluyendo la práctica de roza, tumba y quema, con fines agropecuarios;



DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE PARQUE ESTATAL, A UNA SUPERFICIE DE 304, 918.02 METROS CUADRADOS, UBICADA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE ACAPULCO, GUERRERO, CON JURISDICCIÓN ESTATAL

VII. Pasar con vehículos motorizados y de líneas de conducción por las áreas cubiertas con vegetación original, salvo lo que esté contemplado dentro del Programa de Manejo con fines de conservación del Parque Estatal “Bicentenario”;

VIII. Cambiar el uso de suelo, salvo para la realización de los fines de este Decreto y del Programa de Manejo correspondiente;

IX. Usar explosivos;

X. Emplear plaguicidas, fertilizantes y en general, cualquier producto contaminante que pueda afectar la vida de los organismos silvestres;

XI. Establecer nuevos centros de población y urbanizar tierras incluidas en la superficie del Parque Estatal “Bicentenario”; y

XII. Ejecutar acciones que contravengan lo dispuesto por la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, el Decreto respectivo y las demás disposiciones que de ellos se deriven.

2. Se permitirán las actividades siguientes:

I. Investigar y monitorear los procesos ecológicos, siempre y cuando no se manipulen y no disminuyan las poblaciones naturales;

II. Enriquecer la biota presente, a fin de repoblar zonas de recuperación o para desarrollar programas de conservación in situ, siempre que se cuente con la autorización de la administración del Parque Estatal “Bicentenario” y con los permisos necesarios en materia ambiental;

III. Extraer flora, fauna silvestre y recursos naturales, exclusivamente con fines científicos o de repoblación de las zonas de recuperación, siempre que no se afecten drásticamente a las poblaciones naturales, se cuente con la autorización de la SEMAREN y con los permisos necesarios de conformidad con la legislación vigente en la materia;



DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE PARQUE ESTATAL, A UNA SUPERFICIE DE 304, 918.02 METROS CUADRADOS, UBICADA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE ACAPULCO, GUERRERO, CON JURISDICCIÓN ESTATAL

IV. Construir líneas corta fuego, con el fin de prevenir y disminuir riesgos de incendios;

V. Construir senderos interpretativos e infraestructura necesaria para llevar a cabo la administración, educación, investigación, protección, vigilancia y desarrollo de otras actividades, en sitios específicos que determinará la administración del Parque Estatal “Bicentenario”; y

VI. El uso público con fines turísticos, de estudio, y recreación, en las áreas que destine para este fin la administración del Parque Estatal “Bicentenario”, en caso que el Programa de Manejo así lo indique.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. No se permitirá el cambio de uso de suelo en el Parque Estatal “Bicentenario”, sin el dictamen de impacto ambiental en los términos establecidos por la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, así como respetando los lineamientos establecidos en la Ley General Forestal, y de conformidad con lo establecido en el Programa de Manejo del Área Natural Protegida.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Una vez establecida el Área Natural Protegida Parque Estatal “Bicentenario”, sólo podrá modificarse para ampliar su extensión y en su caso, los usos y aprovechamientos permitidos, por el Gobernador del Estado, de conformidad con los estudios técnicos que justifiquen la modificación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Los notarios y cualquier otro fedatario público que intervenga en los actos, convenios, contratos y cualquier otro relativo a la propiedad o algún derecho relacionado con los bienes inmuebles ubicados en el Parque Estatal “Bicentenario”, que se celebren con posterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, deberán hacer referencia al mismo y a sus datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. El Gobierno del Estado de Guerrero por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMAREN), realizará labores de vigilancia en el ámbito de sus respectivas competencias y de los convenios y/o



DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE PARQUE ESTATAL, A UNA SUPERFICIE DE 304,918.02 METROS CUADRADOS, UBICADA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE ACAPULCO, GUERRERO, CON JURISDICCIÓN ESTATAL

acuerdos que se firmen de conformidad con lo previsto en el artículo quinto de este Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Las violaciones a lo dispuesto por el presente Decreto serán sancionadas administrativa y penalmente por las autoridades competentes en los términos de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero y su Reglamento, Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Ley General de Vida Silvestre, Ley Federal de Sanidad Vegetal, Ley Federal de Variedades Vegetales, Código Penal del Estado de Guerrero y el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en esta materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los tres días siguientes, contados a partir de su fecha de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. De la entrada en vigor del presente Decreto la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMAREN) y el Fideicomiso para el Desarrollo Económico y Social de Acapulco, (FIDACA), procederán a la firma del convenio de comodato por un termino de quince años, en donde se cede los lotes 38 y 39 con una superficie total de 304,918.02 metros cuadrados, para destinarlos como Área Natural Protegida con el carácter de Parque Estatal.

TERCERO. El Gobierno del Estado de Guerrero procederá a tramitar la inscripción del presente Decreto una vez que haya entrado en vigor, en el Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas.

CUARTO. Notifíquese personalmente el presente Decreto al propietario Fideicomiso para el Desarrollo Económico y Social de Acapulco (FIDACA) de los lotes 38 y 39 comprendidos en el Parque Estatal "Bicentenario", en los términos de lo dispuesto por el artículo 104 de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero.



DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA
NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE
PARQUE ESTATAL, A UNA SUPERFICIE DE 304,
918.02 METROS CUADRADOS, UBICADA EN LA
CABECERA MUNICIPAL DE ACAPULCO,
GUERRERO, CON JURISDICCIÓN ESTATAL

QUINTO. Inscribese este Decreto en el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola del Estado de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Chilpancingo, Capital del Estado de Guerrero, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil diez.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE GUERRERO.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P. ISRAEL SOBERANIS NOGUEDA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES DEL ESTADO.

LIC. SABÁS ARTURO DE LA ROSA CAMACHO.

Rúbrica.